



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0357/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, del cual derivó el recurso RR-036/2022-2 y -----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 28 veintiocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0357/2022 del índice de la Unidad, respecto de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente:

"... Por este mismo conducto solicito toda la documentación oficial que se generó o elaboró respecto al cumplimiento de la Ley de Entrega y Recepción de los Servidores Públicos, me refiero a la Entrega y Recepción del Depto. de Registro y Certificación, que pertenece a la Direcc. de Planeación y Coordinación de Planeación, dicho Depto. de R. y C., se encontraba a cargo de la Mtra. Eva Arriaga Hdz., la que fue sustituida por la Profra. Jocelin-Jocelyn?? Villagrán Rdz.". (SIC)

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0991/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Planeación y Evaluación, de la que depende el Departamento de Registro y Certificación, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3.- Así entonces, a la solicitud mencionada recayó la respuesta emitida por parte del Departamento de Registro y Certificación, a través del oficio CGP-RYCA-A026/2021-2022, misma que fue remitida a la Unidad de Transparencia el día 12 doce de mayo del presente año, para que por su conducto se formulara la notificación correspondiente al solicitante.-----

4.- Inconforme con la respuesta proporcionada por esta área administrativa, el solicitante promovió Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, al que le fue asignado el número RR-036/2022-2, mismo que fue notificado por medio de la Unidad de Transparencia el día 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós; por lo que una vez desahogados los trámites inherentes al citado recurso, con fecha 31 treinta y uno de agosto de la presente anualidad, el Órgano Garante emite resolución en la que MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y por lo tanto conmina para los efectos que a continuación se precisan:

- Otorgue al ahora recurrente el acceso a la información derivada del acta de entrega recepción a que hace alusión la parte de la solicitud identificada en el numeral CUATRO de la esquematización realizada en el tercer considerando de la presente resolución, o en su caso acredite a sus extremos que la información solicitada actualiza alguno de los supuestos establecidos en la Ley de la materia, como causales en la excepción para la entrega de la información solicitada; para lo cual deberá realizar y notificar la resolución emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

5.- Posteriormente, el 30 treinta de septiembre del año que transcurre, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número CGP-RYC-A146/2021-2022, signado por la MTRA. JOCELIN VILLAGRÁN RODRÍGUEZ, Jefa del Departamento de Registro y Certificación, a través del cual, con relación a la información ordenada en el fallo citado, tuvo a bien informar lo siguiente:



"...Me permito solicitar se confirme la clasificación con carácter de confidencialidad, de los datos personales que se enlistan a continuación: RFC, Domicilios, Folios de credencial de elector.- Anexo Acta Administrativa de Entrega-Recepción (7 hojas).- En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencialidad de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en el **Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, correspondiente al Departamento de Registro y Certificación**, efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de un servidor público, como son **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilios particulares y folio o clave de identificación de la credencial de elector**, y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilios particulares y folio o clave de identificación de la credencial de elector**, no debe ser publicitada, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Domicilio particular: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Número de folio otorgado por el Instituto Nacional Electoral: el folio o clave de identificación de la credencial, asignado por el Instituto Nacional Electoral registro elector compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.



Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento solicitado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, correspondiente al Departamento de Registro y Certificación;** en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilios particulares y folio o clave de identificación de la credencial de elector,** que obran contenidos en el documento supra citado, solicitado en el expediente 317/0796/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente: -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilios particulares y folio o clave de identificación de la credencial de elector,** que obran contenidos en el documento consistente en el **Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, correspondiente al Departamento de Registro y Certificación,** que fue requerido dentro del expediente 317/0357/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia, del que deriva el Recurso de Revisión RR-036/2022-2.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 05 cinco días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia


LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Directora de Planeación; y
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA